

384R1555

N° L 150/4

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

6. 6. 84

REGLAMENTO (CEE) N° 1555/84 DEL CONSEJO

de 4 de junio de 1984

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3671/81 relativo a la importación en la Comunidad de determinados productos agrícolas originarios de Turquía

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Artículo 1

Se sustituye el texto del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3671/81 por el siguiente:

Vista la propuesta de la Comisión,

«*Artículo 1*

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3671/81 (*) prevé que, cuando en aplicación de lo dispuesto en los artículos 25 y 25 bis del Reglamento (CEE) n° 1035/72 (**), la Comisión establezca un gravamen compensatorio a la importación de determinadas frutas y hortalizas originarias de Turquía, restablecerá al mismo tiempo el derecho de aduana para dichos productos a su nivel anterior al 1 de enero de 1981;

Quando en aplicación de lo dispuesto en los artículos 25 y 25 bis del Reglamento (CEE) n° 1035/72, la Comisión establezca un gravamen compensatorio a la importación de ciertas frutas y hortalizas originarias de Turquía, volverá a establecer al mismo tiempo:

Considerando que la aplicación de la disposición anteriormente contemplada puede provocar que se imponga a Turquía, para determinados productos, un derecho de aduana superior al establecido desde el 1 de enero de 1981, para todos los terceros países abastecedores que no se beneficien de un régimen especial a la importación en la Comunidad;

— para los productos originarios de Turquía que no se beneficien el 31 de diciembre de 1980 de una preferencia arancelaria en virtud del régimen derivado del Acuerdo de asociación, el derecho aplicable a los terceros países que se beneficien de la cláusula de nación más favorecida.

— para los productos originarios de Turquía que se beneficien de un régimen especial en aplicación del Acuerdo de asociación, el derecho del arancel aduanero común actualmente aplicable a los países que se beneficien de la cláusula de nación más favorecida, reducido de acuerdo con las disposiciones del régimen preferencial en vigor el 31 de diciembre de 1980.»

Considerando que procede, en consecuencia, modificar el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3671/81; que es conveniente tener en cuenta, por otra parte, el régimen que era aplicable el 31 de diciembre de 1980 a las importaciones originarias de Turquía en aplicación del Acuerdo de asociación,

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 4 de junio de 1984.

Por el Consejo

El Presidente

J. DELORS

(*) DO n° L 367 de 23. 12. 1981, p. 3.

(**) DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.